

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCION S.A.
DEMANDADA	CONSTRUACABAMOS MA S.A.S.
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2023 00274 00</b>
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	<b>Sigue adelante la ejecución</b>

En el presente proceso ejecutivo, cumplido el término de traslado, y agotada el trámite del presente asunto sin que se observe irregularidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado procede el Juzgado a emitir decisión de fondo en el proceso ejecutivo, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra CONSTRUACABAMOS MA S.A.S. con NIT No. 901.355.123-1 con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Señala el art. 100 del CPTSS que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

En concordancia con el art. 422 del C.G.P, el cual postula que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de cualquier providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Que de conformidad con los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto Reglamentario 2633 de 1994 prestan merito ejecutivo la liquidación presentada por las Administradoras de pensiones respecto del cobro de aportes, toda vez que, está pendiente de pago de la obligación aquí perseguida, como capital por la suma de **\$20.959.76**, por concepto de aportes a pensiones obligatorias, por la suma de \$17.481.486 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador; por la suma de \$3.478.300 por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 05 de diciembre de 2022; y los intereses de mora a la máxima tasa legal que se causen a partir del 06 de diciembre de 2022, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

El 26 de octubre de 2023, se notificó de manera personal al ejecutado mediante correo certificado de la empresa ESM LOGISTICA S.A.S, enviándole a través del correo electrónico a la dirección de correo electrónico: [jhon.alexander1993@hotmail.com](mailto:jhon.alexander1993@hotmail.com) que reporta la sociedad demandada en el

certificado de Cámara de Comercio, tanto de la demanda como del auto que libró mandamiento de pago, sin que el correo haya rebotado, y con constancia de envío como se evidencia en el archivo No. 26 del expediente digital.

Vencido el término de traslado, la sociedad ejecutada guardo silencio, no propuso medios exceptivos u otros.

Así las cosas, encuentra este despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo, dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por analogía.

En consecuencia, se ordenará, seguir adelante con la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Además, se ordenará a la parte ejecutada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., a pagar las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas, las cuáles quedarán fijadas en proporción del 5% del valor que arroje la liquidación del crédito.

Por otra parte, se incorpora respuesta a oficios allegadas por las entidades BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y AV VILLAS, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, de fecha 31 de agosto de 2023, en el proceso ejecutivo promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de la ejecutada, **CONSTRUACABADOS M.A. S.A.S.** identificada con NIT No. 901.355.123-1, por las sumas de dinero:

- 1) \$17.481.486, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador.
- 2) \$3.478.300 por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 05 de diciembre de 2022.
- 3) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que se causen a partir del 06 de diciembre de 2022, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete a la Juez únicamente su aprobación o modificación.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la ejecutada, se fijan Agencias en derecho en cuantía del 5% del valor que arroje la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y AV VILLAS.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7416a250f41aad9351b4a8dfefe8f2d54076a807e8e4c7398f42924a2d88522e**

Documento generado en 29/11/2023 02:22:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**